

RESOLUCIÓN NÚMERO 358 DE 03 JUL. 2026

"Por la cual se decide una solicitud de autorización como Sociedad de Comercialización Internacional"

EL DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 18 del Decreto Ley 210 de 2003, modificado por el artículo 3 del Decreto 1289 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto Ley 210 de 2003, modificado por el artículo 3 del Decreto 1289 de 2015, asumió la competencia para conocer y decidir sobre las solicitudes de autorización de Sociedades de Comercialización Internacional.

Que mediante radicado V23344568 del 28 de enero de 2026, JHON MARIO SIERRA GARCIA con Cédula de Ciudadanía No. 72.309.899, quien en su momento fungía como Representante Legal de la sociedad BL COMBUSTIBLES C.I. S.A.S. con NIT 901.932,079-9, (en adelante, la peticionaria), solicitó al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo la autorización como Sociedad de Comercialización Internacional.

Que, mediante Requerimiento Único de Información remitido el 11 de marzo de 2026, el Grupo Sistemas Especiales de Importación – Exportación y Comercializadoras Internacionales de la Subdirección de Diseño y Administración de Operaciones de la Dirección de Comercio Exterior, (en adelante, Grupo Sistemas Especiales), solicitó a la peticionaria complementar la documentación aportada con la solicitud, otorgándole el término de un (1) mes, así:

"(...)

1. Referente a la solicitud se requiere lo siguiente:

• **Numeral 1 - Artículo 119 - Decreto 1165 de 2019.** "Presentación de una solicitud suscrita por la persona natural o por el representante legal de la persona jurídica que pretenda la inscripción, autorización o habilitación."

La sociedad debe presentar la solicitud suscrita por su representante legal debidamente facultado.

• **Numeral 5 - Artículo 119 - Decreto 1165 de 2019.** "Comprometerse a constituir y entregar la garantía bancaria o de compañía de seguros en los términos y montos señalados en el presente Decreto o en las normas reglamentarias, cuando así se exija, una vez obtenida la autorización, inscripción o habilitación."

La sociedad debe aportar certificación actualizada de la presente vigencia, en la cual se compromete a constituir y entregar la garantía bancaria o de compañía de seguros en los términos y montos señalados en el Decreto 1165 de 2019.

• **Numeral 5 - Artículo 88 - Resolución 046 de 2019.** "Certificación expedida por el Representante Legal de la Sociedad en la que se compromete a constituir y entregar garantía global de compañía de seguros vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, en los términos y montos establecidos en el artículo 91 de la presente Resolución."

La sociedad debe aportar la certificación actualizada de la presente vigencia, en la cual se compromete a constituir y entregar la garantía bancaria o de compañía de seguros en los términos y montos señalados en la Resolución 046 de 2019.

03 JUL. 2026

• **Numeral 6 - Artículo 119. - Decreto 1165 de 2019.** "Manifestación bajo la gravedad del juramento de la persona natural o representante legal de la persona jurídica, en el sentido de que ni ella, ni sus representantes o socios, han sido sancionados con cancelación de la autorización para el desarrollo de la actividad de que se trate y en general por violación dolosa a las normas penales, durante los cinco (5) años anteriores a la presentación de la solicitud."

La sociedad debe aportar certificación actualizada en donde exprese tácitamente: manifestación bajo la gravedad del juramento de la persona natural o representante legal de la persona jurídica, en el sentido de que ni ella, ni sus representantes o socios, han sido sancionados con cancelación de la autorización para el desarrollo de la actividad de que se trate y en general por violación dolosa a las normas penales, durante los cinco (5) años anteriores a la presentación de la solicitud. (..)"

Que mediante radicado No. M65746651 del 10 de abril de 2026, la peticionaria atendió parcialmente el Requerimiento Único de Información, por las siguientes razones:

- En cuanto a la solicitud presentada, se evidencia que el señor JHON MARIO SIERRA GARCÍA, quien suscribió la respuesta al Requerimiento Único de Información con fecha del 10 de abril de 2026, no fungía como Representante Legal, toda vez que en el Certificado de Existencia y Representación Legal se observa que por Acta No. 4 del 06 de marzo de 2026 de la Asamblea de Accionistas, inscrita el 27 de marzo de 2026 con el No. 963747 del Libro IX, se designó a PEDRO SEGURA SOMOLINOS con Pasaporte PAS806242, como Representante Legal de la peticionaria, incumpliendo lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 119 del Decreto 1165 de 2019.
- Respecto al compromiso de constituir y entregar la garantía bancaria o de compañía de seguros en los términos y montos señalados en el Decreto 1165 de 2019 y en la Resolución 046 de 2019, se evidencia que el señor JHON MARIO SIERRA GARCÍA, quien suscribe las respectivas certificaciones con fecha de 27 de marzo de 2026, no fungía como Representante Legal, toda vez que se observa en el Certificado de Existencia y Representación Legal que por Acta No. 4 del 06 de marzo de 2026 de la Asamblea de Accionistas, inscrita el 27 de marzo de 2026 con el No. 963747 del Libro IX, se designó a PEDRO SEGURA SOMOLINOS con Pasaporte PAS806242, como Representante Legal de la peticionaria, incumpliendo con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 119 del Decreto 1165 de 2019 y en el numeral 5 del artículo 88 de la Resolución 046 de 2019, modificada por la Resolución 039 del 7 de mayo de 2021.
- Frente a la manifestación bajo la gravedad del juramento de no tener sanciones de cancelación de la autorización para el desarrollo de la actividad de que se trate y, en general, por violación dolosa a las normas penales durante los cinco (5) años anteriores a la presentación de la solicitud, se evidencia que el señor JHON MARIO SIERRA GARCÍA quien suscribe la respectiva certificación con fecha de 27 de marzo de 2026 no fungía como Representante Legal, toda vez que se observa en el Certificado de Existencia y Representación Legal que por Acta No. 4 del 06 de marzo de 2026 de la Asamblea de Accionistas, inscrita el 27 de marzo de 2026 con el No. 963747 del Libro IX, se designó a PEDRO SEGURA SOMOLINOS con Pasaporte PAS806242, como Representante Legal de la peticionaria, incumpliendo así con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 119 del Decreto 1165 de 2019.
- En cuanto a la composición del capital de la sociedad se evidencia que el mismo es 60% extranjero, incumpliendo con la condición establecida en el artículo 1 de la Ley 67 de 1979, de acuerdo con las definiciones establecidas en el artículo 1 de la Decisión 291 del Acuerdo de Cartagena, acogidas por remisión normativa del artículo 13 del Decreto 2080 del 2000, aplicado por disposición legal del artículo 8º de la Ley 153 de 1887, según el cual, cuando no haya ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen

casos o materias semejantes, y en su defecto, la doctrina constitucional y las reglas generales de derecho¹.

Que, analizada la solicitud presentada por la peticionaria, el Grupo Sistemas Especiales verificó el cumplimiento de los requisitos generales establecidos en los artículos 65 y 119, y de los requisitos especiales contemplados en el artículo 66 del Decreto 1165 del 2 de julio 2019 "Por la cual se dictan disposiciones relativas al régimen de aduanas en desarrollo de la Ley 1609 de 2013", modificado este último por el Decreto 360 del 7 de abril de 2021 y los previstos en el artículo 88 de la Resolución 46 del 26 de julio de 2019 "Por la cual se reglamenta el Decreto 1165 del 2 de julio de 2019", modificada por la Resolución 039 del 7 de mayo de 2021, determinando que esta no cumplió con los requisitos establecidos en los numerales 1, 5 y 6 del artículo 119, Decreto 1165 de 2019, en el numeral 5 del artículo 88 de la Resolución 46 de 2019 y con la condición establecida en el artículo 1 de la Ley 67 de 1979 de acuerdo con las definiciones establecidas en el artículo 1 de la Decisión 291 del Acuerdo de Cartagena, acogidas por remisión normativa del artículo 13 del Decreto 2080 del 2000, aplicado por disposición legal del artículo 8º de la Ley 153 de 1887, que señalan:

DECRETO 1165 DE 2019

"ARTICULO 119, REQUISITOS GENERALES PARA OBTENER INSCRIPCIÓN, AUTORIZACIÓN O HABILITACIÓN. Los usuarios o auxiliares de la función aduanera que se encuentren sujetos a inscripción, autorización o habilitación para realizar actividades bajo control aduanero, además de los requisitos especiales señalados en este decreto deberán cumplir con los siguientes:

(...) 1. Presentación de una solicitud suscrita por la persona natural o por el representante legal de la persona jurídica que pretenda la inscripción, autorización o habilitación. (...)

(...) 5. Comprometerse a constituir y entregar la garantía bancaria o de compañía de seguros en los términos y montos señalados en el presente decreto o en las normas reglamentarias, cuando así se exija, una vez obtenida la autorización, inscripción o habilitación.

6. Manifestación bajo la gravedad del juramento de la persona natural o representante legal de la persona jurídica, en el sentido de que ni ella, ni sus representantes o socios, han sido sancionados con cancelación de la autorización para el desarrollo de la actividad de que se trate y en general por violación dolosa a las normas penales, durante los cinco (5) años anteriores a la presentación de la solicitud. (...)

RESOLUCION 046 DE 2019

"ARTÍCULO 88. REQUISITOS PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN DE LAS SOCIEDADES DE COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL. Las personas jurídicas domiciliadas o representadas legalmente en Colombia, que pretendan ser autorizadas como Sociedades de Comercialización Internacional, deberán cumplir y presentar ante el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, o quien haga sus veces, además de lo señalado en el artículo 119 del Decreto número 1165 del 2 de julio de 2019, los siguientes requisitos:

(...) 5. Certificación expedida por el Representante Legal de la Sociedad en la que se compromete a constituir y entregar garantía global de compañía de seguros vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, en los términos y montos establecidos en el artículo 91 de la presente resolución. (...).

Ley 67 de 1979

(...) Artículo 1: Con el fin de fomentar las exportaciones de conformidad con los términos de la presente Ley y en desarrollo del ordinal 22 del artículo 120 de la Constitución Nacional, el

¹ Consejo de Estado, en la sentencia del 26 de enero de 2012, radicación 11001-03-24-000-2004- 00258-01(18245) C.P. William Giraldo

Gobierno podrá otorgar incentivos especiales a las sociedades nacionales o mixtas que tengan por objeto la comercialización de productos colombianos en el exterior. Entre sus actividades dichas compañías podrán contemplar también la importación de bienes o insumos, bien sea para abastecer el mercado interno o para la fabricación de productos exportables. (...)

Decreto 2080 de 2000

"(...) ARTÍCULO 13. Ámbito subregional. El Ministerio de Comercio Exterior, previa solicitud del interesado, certificará como de inversionistas nacionales, las inversiones de origen subregional cuyos titulares sean inversionistas nacionales de Países Miembros del Acuerdo de Cartagena, siempre que se acredite el carácter de inversionista nacional en el país de origen, mediante certificación expedida por el organismo nacional competente de dicho país.

Los términos inversionista nacional, subregional, extranjero, empresa nacional, mixta y extranjera y empresa multinacional andina, tendrán el significado que establecen las decisiones 291 y 292 del Acuerdo de Cartagena o las decisiones que las modifiquen, sustituyan o complementen. (...)"

Decisión 291 del Acuerdo de Cartagena

"(...) Empresa Nacional: la constituida en el país receptor y cuyo capital pertenezca en más del ochenta por ciento a inversionistas nacionales, siempre que, a juicio del organismo nacional competente, esa proporción se refleje en la dirección técnica, financiera, administrativa y comercial de la empresa.

Empresa Mixta: la constituida en el país receptor y cuyo capital pertenezca a inversionistas nacionales en una proporción que fluctúe entre el cincuenta y uno por ciento y el ochenta por ciento, siempre que, a juicio del organismo nacional competente, esa proporción se refleje en la dirección técnica, financiera, administrativa y comercial de la empresa. (...)"

"(...) Empresa Extranjera: la constituida o establecida en el país receptor y cuyo capital perteneciente a inversionistas nacionales sea inferior al cincuenta y un por ciento, o cuando siendo superior, a juicio del organismo nacional competente, ese porcentaje no se refleje en la dirección técnica, financiera, administrativa y comercial de la empresa. (...)"

Que como resultado de la verificación efectuada, el Grupo de Sistemas Especiales de Importación – Exportación y Comercializadoras Internacionales determinó que la peticionaria no cumple con los requisitos establecidos en los numerales 1, 5 y 6 del artículo 119, Decreto 1165 de 2019, en el numeral 5 del artículo 88 de la Resolución 46 de 2019 y con la condición establecida en el artículo 1 de la Ley 67 de 1979 de acuerdo con las definiciones establecidas en el artículo 1 de la Decisión 291 del Acuerdo de Cartagena, acogidas por remisión normativa del artículo 13 del Decreto 2080 del 2000, aplicado por disposición legal del artículo 8º de la Ley 153 de 1887, por lo que en consecuencia, no es procedente conferir la autorización como Sociedad de Comercialización Internacional.

Que el artículo 6 del Decreto 1289 de 2015 señaló que todas las referencias normativas vigentes que aludían a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduana Nacionales – DIAN respecto de las funciones señaladas en los artículos 1, 2, 3 y 4 del citado Decreto, se entenderán referidas al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Negar la autorización como Sociedad de Comercialización Internacional a la sociedad BL COMBUSTIBLES C.I. S.A.S. con NIT 901.932,079-9, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución.

03 JUL. 2026

Artículo 2. Notificar la presente resolución de manera personal a PEDRO SEGURA SOMOLINOS identificado con Pasaporte No. PAS806.242, Representante Legal de la sociedad BL COMBUSTIBLES C.I. S.A.S. con NIT 901.932,079-9, en la Calle 33 Carrera 8 - 44 Local 423 Centro Comercial Centro Uno La Matuna en Cartagena – Bolívar, conforme al procedimiento establecido en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

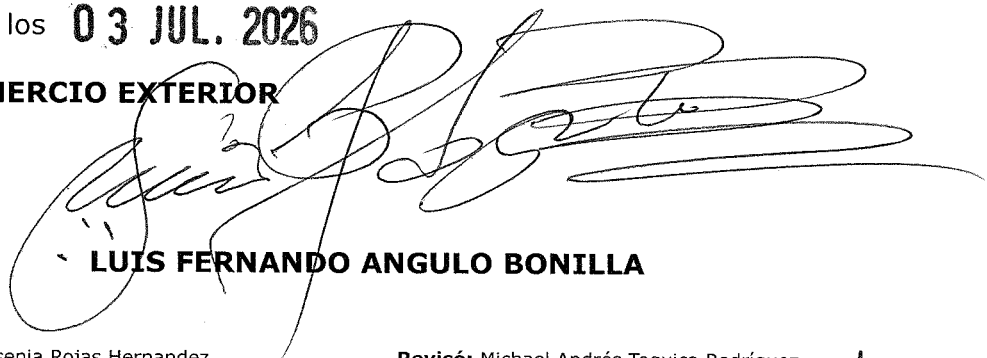
Artículo 3. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director de Comercio Exterior y el de apelación ante el Viceministro de Comercio Exterior, de conformidad con lo previsto por el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con la Resolución 2649 de 2006, modificada por la Resolución 2670 de 2011, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Artículo 4. Una vez ejecutoriada la presente resolución, se procederá a su archivo en la carpeta de antecedentes de la empresa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **03 JUL. 2026**

EL DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR



LUIS FERNANDO ANGULO BONILLA

Proyectó: Yesenia Rojas Hernandez.
Contratista - Abogado
Grupo Sistemas Especiales de Importación -
Exportación y Comercializadoras Internacionales.

Revisó: Michael Andrés Toquica Rodríguez. 
Coordinador
Grupo Sistemas Especiales de Importación -
Exportación y Comercializadoras Internacionales.

Revisó: Cesar Augusto Ochoa Moreno 
Subdirector (E)
Subdirección de Diseño y Administración de
Operaciones - SDAO

Vo. Bo.: Diana Marcela Pinzon Sierra
Asesora
Dirección de Comercio Exterior